

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Bancolombia S.A.
Garante	Wilson Javier Olaya Riaño
Radicado	05001 40 03 028 2021 00297 00
Providencia	Rechaza solicitud

El Despacho mediante auto del 11 de marzo de la presente anualidad, notificado por estados electrónicos el 12 del mismo mes y año, **INADMITIÓ** la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO)**, instaurada por el acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal, siendo garante el señor **WILSON JAVIER OLAYA RIAÑO**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte demandante presentó memorial recibido en el correo electrónico institucional el 19 de los corrientes, mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, dado que la exigencia contenida en el numeral segundo era que se aportara la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 24 de febrero de 2021, según lo certifica la empresa de correo "Certimail", ya que no es posible visualizar los adjuntos, pues lo que se allegó no es un mensaje de datos como tal.

La profesional del derecho para acreditar el contenido del aviso adjunto a la notificación nombrado como OLAYA RIANO WILSON JAVIER.pdf, aportó la certificación emitida por CERTIMAIL, pero no acreditó el contenido del archivo adjunto, no hay como verificar el mensaje original y sus adjuntos, no se sabe con certeza el documento que se remitió, ni tampoco se anexó el correo como tal.

Se supone que al elaborar el correo electrónico se adjuntó el referido aviso para que hiciera parte del mismo. Esto era lo que pretendía verificar el Juzgado. Pero como no se aportó la impresión de dicho correo, no es posible verificar si se adjuntó algún archivo y si corresponde al mensaje titulado "OLAYA RIANO WILSON JAVIER.pdf", según la prueba de entrega.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la solicitud, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente solicitud antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

1.


ANGELA MARIA ZABALA RIVERA

JUEZ (E)